

AUTO No. 04239

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia, el Decreto 472 de 2003 derogado por el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2006ER19684 del 10 de Mayo de 2006, la Alcaldía Local de Chapinero remite al entonces DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE – DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud elevada por el señor EDUARDO DE LA ROSA RIZO, quien se suscribió en calidad de Administrador del EDIFICIO CAMINO DEL CERRO, presenta solicitud de autorización de tratamiento silvicultural, para los individuos arbóreos ubicados en la Transversal 1 N° 54 - 00, localidad de Chapinero de esta Ciudad.

Que, en atención a la referida solicitud y previa visita realizada el 01 de mayo de 2006, DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE –DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Concepto Técnico S.A.S No. 2006GTS1243 del 31 de Mayo de 2006, mediante el cual autorizó al Representante Legal de INVERSIONES ABORETUM LTDA, para que realizara la tala de un (1) Eucalipto; así mismo, dentro del referido concepto se determinó el pago POR Compensación por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$148.716) MONEDA CORRIENTE, equivalentes a 1.35 IVP's y ,3645 (Aprox.) SMLMV a 2006, a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado para la tala y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$19.600) MONEDA CORRIENTE, de conformidad de lo previsto en el Decreto 472 de 2003, el concepto 3675 de 2003 y la Resolución No. 2173 de 2003.

Que, el referido Concepto Técnico ordeno a fin de garantizar la persistencia del recurso forestar autorizado la Plantación de 82 individuos arbóreos, equivalentes a VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS

AUTO No. 04239

(\$20.294.966) MONEDA CORRIENTE, correspondientes a 35.92 SMLMV a 2012, por concepto de Evaluación la suma de SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$71.400) MONEDA CORRIENTE y, por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$147.900) MONEDA CORRIENTE, lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de elevar la solicitud, esto es, Decreto 531 de 2010, y la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 5589 de 2011.

Que, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de SDA, emitieron Concepto Técnico de seguimiento DECSA No. 07160 del 13 de Abril de 2009, en el cual se determinó que el tratamiento silvicultural autorizado para Tala fue ejecutado y advirtieron el no pago de los valores por concepto de Compensación como de Evaluación y Seguimiento.

Que mediante Resolución N° 6844 del 25 de Septiembre de 2009, en virtud de "la cual se exige el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural", se resolvió en sus artículos primero, segundo y cuarto lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: El señor EDUARDO DE LA ROSA RIZO, en su calidad de Representante Legal del Edificio Camino del Cerro, o quien haga sus veces, ubicado en la Transversal 1 N° 54 – 00, Localidad de Chapinero de esta Ciudad, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$148.716.00) MCTE., equivalentes a 1.35 IVP's, y 0,3645 SMMLV, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico S.A.S de Riesgo Inminente No. 2006GTS1243 del 31 de Mayo de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor EDUARDO DE LA ROSA RIZO, en su calidad de Representante Legal del Edificio Camino del Cerro, o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARAGRAFO.- El señor EDUARDO DE LA ROSA RIZO, en su calidad de Representante Legal del Edificio Camino del Cerro, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro del mismo término estipulado, con destino al Concepto Técnico S.A.S. Riesgo Inminente No. 2006GTS1243 del 31 de Mayo de 2006, de esta Secretaría.”

AUTO No. 04239

(..) “**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al señor EDUARDO DE LA ROSA RIZO, en su calidad de Representante Legal del Edificio Camino del Cerro, o quien haga sus veces, en la Carrera 16A No. 79 - 95 Piso 3, teléfono 6168098 - 6167237 de esta Ciudad.”

Que, la anterior mencionada Resolución fue notificada personalmente al señor EDUARDO DE LA ROSA RIZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.091.960 de Bogotá D.C., en su calidad de Administrador, el día 24 de Noviembre de 2009, con ejecutoria el día 25 de Noviembre de 2009.

Que, por lo anterior esta Secretaría procedería a analizar el expediente SDA-03-2013-2803, a fin de determinar la actuación administrativa que corresponda y permita dar viabilidad al respectivo cobro coactivo por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que, mediante constancia emitida por la Alcaldía Local de Chapinero de fecha 10 de diciembre de 2013, se pudo constatar que la razón social del autorizado es “CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL CERRO” –PROPIEDAD HORIZONTAL- (Propiedad horizontal creada mediante escritura pública No. 1151 del 11 de junio de 2003, de la Notaría 43 del Circuito de Bogotá) e inscrita en la oficina de instrumentos públicos en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-703755 y su actual dirección es la Transversal 1 No. 55-16; así mismo se certifica que su actual Administradora y/o Representante Legal es la Señora CELIA EUGÉNIA SARMIENTO CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.762.745.

Que, por lo mencionado, esta Autoridad Ambiental, expidió la Resolución No. 02569 del 01 de agosto de 2014, en el sentido de modificar los artículos primero, segundo con su párrafo y cuarto, de la Resolución No. 6844 del 25 de septiembre de 2009 *POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*”, dado que la persona natural, señor EDUARDO DE LA ROSA RIZO, en su momento actuó como representante legal y/o administrador de la persona Jurídica, EDIFICIO CAMINO DEL CERRO, y no por cuenta propia lo que se colige que los derechos y obligaciones son atribuibles a la persona jurídica que representaba.

Que, mediante radicado No. 2015ER78262 del 08 de mayo de 2015, la señora CELIA EUGÉNIA SARMIENTO CASTRO, en calidad de Representante Legal del EDIFICIO CAMINO DEL CERRO PROPIEDAD HORIZONTAL, dio respuesta a la Resolución No. 02569 del 01 de agosto de 2014, remitiendo a esta Autoridad Ambiental copia del recibo de caja de la Dirección Distrital de Tesorería No. 510000 de fecha 22 de abril de 2015, por valor de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$10.144.454) MONEDA CORRIENTE, por concepto de evaluación y seguimiento y recibo de caja de la Dirección Distrital de Tesorería No. 510001 de fecha 22 de abril de 2015, por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$148.716) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Compensación.

AUTO No. 04239

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*.

AUTO No. 04239

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*. Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

AUTO No. 04239

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoiliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en su ARTÍCULO CUARTO se delegan funciones a el Subdirector de silvicultura, flora y fauna silvestre, la proyección y expedición de suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-2803**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2013-2803** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese la presente providencia al CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL CERRO, identificada con Nit 900.151.889, a través de su representante legal, la señora CELIA EUGENIA SARMIENTO CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía N° 27.762.745, o quien haga sus veces, en la Transversal 1 N° 55 – 16, Localidad (2), del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04239

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de noviembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2013-2803

Elaboró:

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANOC.C:	7318381	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170890 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/10/2017
------------------------------------	---------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/11/2017
WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C:	3055400	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	02/11/2017

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/11/2017
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------